



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**  
**N° 007 -2022 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA**

Callao, 26 ENE. 2022

**VISTOS:**

La Hoja de Ruta N°015458, de fecha 27.08.2021, Hoja de Ruta N°022418, de fecha 09.11.2021 y Hoja de Ruta N°026187, de fecha 17.12.2021, de la empresa Estación de Servicios Grifo El Alamo E.I.R.L.; Informe N°001-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 18.10.2021, emitido por el Profesional de Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;; Carta N°409-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 09.12.2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°021-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 21.12.2021, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°758-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 23.12.2021, el Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N°435-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 23.12.2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°04-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 10.01.2022, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, el Informe N°03-2022-GRC-GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 12.01.2022, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, a través de la Hoja de Ruta N°015458, de fecha 27.08.2021, la empresa ESTACION DE SERVICIOS GRIFO EL ALAMO E.I.R.L. solicita la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Modificación de Estación de Servicio con Gasocentro de GLP con la finalidad de incorporar componentes de un Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural para uso vehicular, proyecto a desarrollarse en la Estación de Servicios ubicada en la Av. Pacasmayo esquina con Av. Colectora Mz. "O", Lotes 16A, 21A, 22, 22A, 23, 24, 25 Asociación Pro-Vivienda de los Trabajadores Puesto Callao, II Etapa, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, para lo cual se tiene que con Informe N°001-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 18.10.2021, el Profesional de la





Gerencia Regional y Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente señala que existen observaciones que deberán ser subsanadas, por lo que a través del mediante Carta N°385-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 21.10.2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente comunica a la empresa en mención que deberá levantar las observaciones que recaen en el Informe N°001-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG;

Que, con Hoja de Ruta N°022418, de fecha 09.11.2021, la empresa Estación de Servicios Grifo El Alamo E.I.R.L. solicita ampliación de plazo por cinco (05) días hábiles adicionales, para lo cual se tiene que mediante Carta N°409-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 09.12.2021, la Gerencia Regional de Recurso Naturales y Gestion del Medio Ambiente comunica a la empresa Estación de Servicios Grifo El Alamo E.I.R.L. que se le concede la ampliación de 5 días hábiles;

Que, estando a ello, se tiene que mediante Hoja de Ruta N°026187, de fecha 17.12.2021, la empresa Estación de Servicios Grifo El Alamo E.I.R.L. solicita ampliación de plazo, para lo cual se tiene que con Informe N°021-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 21.12.2021, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente señala que se conceda a la empresa en mención una ampliación de plazo. En ese sentido, se tiene que a través de la Carta N°435-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 23.12.2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente comunica a la empresa antes mencionada que se le concede ampliación de plazo, la misma que vencerá indefectiblemente el 28.12.2021, bajo apercibimiento de declararse en abandono el procedimiento administrativo;

Que, con Informe N°04-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 10.01.2022, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente, que la empresa Estación de Servicios Grifo El Alamo E.I.R.L. no ha remitido comunicación alguna la cual deberá declararse en abandono el procedimiento administrativo;



Que, atendiendo a lo manifestado anteriormente, se tiene que con fecha 23.12.2021, se notificó a la empresa Estación de Servicios Grifo El Alamo E.I.R.L. la Carta N°435-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 23.12.2021, el mismo que vencía indefectiblemente el 28.12.2021, situación que conforme se desprende del Informe N°04-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 10.01.2022, la empresa en mención no ha cumplido con levantar las observaciones que recaen en el Informe N°001-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 18.10.2021, por lo que ha precluido la etapa de subsanaciones, lo que significaría que, al no haber presentado el levantamiento de observaciones hasta el día 28.12.2021, desde el día siguiente, esto es, desde el 29.12.2021, se ha dado por abandonado el procedimiento conforme se desprende del artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que instaura que en relación al Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado dice textualmente lo siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes De lo que se desprende que la empresa Estación de Servicios Grifo El Alamo E.I.R.L. al no cumplir con levantar las observaciones hasta el día 28.12.2021, corresponde declarar el abandono del procedimiento para lo cual deberá formalizarse mediante resolución;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 035 Fecha: 26 ENE. 2022

Que, al respecto, cabe resaltar que en el numeral 197.1 del Artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, señalar que el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado dice textualmente: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, en ese contexto, estando los informes técnicos sustentatorios del especialista, habiendo transcurrido el plazo otorgado a la empresa Estación de Servicios Grifo El Alamo E.I.R.L., así como también, no habiendo recibido respuesta alguna hasta el día 28.12.2021, habiéndose producido la paralización del procedimiento por un plazo de treinta (30) días; por lo que se concluye y recomienda declarar en abandono el procedimiento administrativo iniciado por la empresa antes acotada, siendo que dicho procedimiento responde a la de evaluar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Modificación de Estación de Servicio con Gasocentro de GLP con la finalidad de incorporar componentes de un Establecimiento de Venta al público de Gas Natural para uso vehicular, proyecto a desarrollarse en la Estación de Servicios ubicada en la Av. Pacasmayo esquina con Av. Colectora Mz. "O", Lotes 16A, 21A, 22, 22A, 23, 24, 25 Asociación Pro-Vivienda de los Trabajadores Puesto Callao, II Etapa, Distrito y Provincia Constitucional del Callao;

Que, en consecuencia, habiendo el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informado al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e) que la empresa Estación de Servicios Grifo El Alamo E.I.R.L. NO ha cumplido con levantar las observaciones durante los plazos otorgados, y estando a que con Informe N°03-2022-GRC-GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 12.01.2022, el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina se declare el abandono del procedimiento administrativo, por lo que bajo los alcances del artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo sobre la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Modificación de Estación de Servicio con Gasocentro de GLP con la finalidad de incorporar componentes de un Establecimiento de Venta al público de Gas Natural para uso vehicular, proyecto a desarrollarse en la Estación de Servicios ubicada en la Av. Pacasmayo esquina con Av. Colectora Mz. "O", Lotes 16A, 21A, 22, 22A, 23, 24, 25, Asociación Pro-Vivienda de los Trabajadores Puesto Callao, II Etapa, Distrito y Provincia Constitucional del Callao;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que





la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

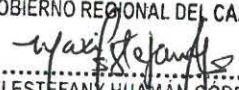
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** el **ABANDONO** del procedimiento administrativo que recae en la Hoja de Ruta N°015458, de fecha 27.08.2021, el mismo que fuera promovido por la empresa **ESTACION DE SERVICIOS GRIFO EL ALAMO E.I.R.L.** sobre la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Modificación de Estación de Servicio con Gasocentro de GLP con la finalidad de incorporar componentes de un Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural para uso vehicular, proyecto a desarrollarse en la Estación de Servicios ubicada en la Av. Pacasmayo esquina con Av. Colectora Mz. "O", Lotes 16A, 21A, 22, 22A, 23, 24, 25 Asociación Pro-Vivienda de los Trabajadores Puesto Callao, II Etapa, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo sobre la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Modificación de Estación de Servicio con Gasocentro de GLP con la finalidad de incorporar componentes de un Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural para uso vehicular, proyecto a desarrollarse en la Estación de Servicios ubicada en la Av. Pacasmayo esquina con Av. Colectora Mz. "O", Lotes 16A, 21A, 22, 22A, 23, 24, 25 Asociación Pro-Vivienda de los Trabajadores Puesto Callao, II Etapa, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al administrado.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ING. MAXI ESTEFANY HUAMÁN CORDOVA  
Gerente Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente (e)